



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL

AUTO RG.31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM

San Gil,

Que mediante Radicado CAS No 80.30.21263.2021 de diciembre 6 de 2021, persona anónima interpone queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander, informando que presuntamente en el predio de su propiedad se están realizando actividades de tala sin permiso.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se ordenó visita de inspección ocular al sitio de interés, la cual se realizó el día 15 de febrero de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0012 de febrero 24 de 2022, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

Cumpliendo a lo ordenado mediante asignación por libro, se realizó visita de inspección ocular los días 15 y 16 de febrero del 2022 al predio LAS CRUCES ubicado en la vereda CALICHANA del municipio de Mogotes, Santander.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETIVO DE ESTUDIO

Ubicación

Para acceder al sitio de interés se avanza por la vía que de San Gil, conduce al municipio de Mogotes, se toma el ramal ubicado al margen izquierdo de la vía, que conduce al corregimiento de Pitigauo, se recorren 3 km por esta vía destapada sin tomar ningún desvío, hasta pasar por una escuela, se sigue avanzando hasta llegar al lugar conocido como el barrio de los Olarte, de ahí se procede a avanzar caminando por zona vegetal hasta llegar al predio de interés.

Coordenadas Geográficas del predio LAS CRUCES.

ESTE 1123424

NORTE 1217177

Altura 1766 m.s.n.m,

con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, se puede observar la fuente hídrica Quebrada Hoya Honda.

**Climatología:** Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Selva Subandina

- Precipitación anual: 2651 mm/año
- Temperatura: min 13,1 med 18,6 max 25,3 °C

SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita se dio inicio en compañía del señor Pedro Fernando León Ríos, en calidad de hijo de la señora Zoraida Ríos Sepúlveda (quejosa y una de las propietarias del predio de

RG.31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM



SAWY 1



ST-CER94026



SC-3204 1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Correos 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240745 - 7235648  
Celular: (311) 7039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: (310) 8157495  
casbuca@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Eva 28 a esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext 5001-5002  
Celular: (310) 8157495  
casbar@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext 6001-6002  
Celular: (310) 2747600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext 7001-7002  
Celular: (310) 6887295  
casocorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquilón Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002  
Celular: (310) 8157497  
velez@cas.gov.co



interés), quien manifestó en el recorrido, que el predio Las Cruces, aun no se encuentra des-englobado.

Una vez estando en el sitio de interés, se observó cuatro (4) tocones pertenecientes a los árboles talados de la especie forestal Sururo (*Myrcia sp*), los cuales cuentan con los siguientes diámetros.

Número	Especie	Diámetro (tocón)
1	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	1,30 m
2	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	1,40 m
3	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	0,80 m
4	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	1,75 m

Realizando el recorrido por el predio no se encontraron más tocones u otra afectación ambiental; en el recorrido el señor Pedro, manifestó que el señor Hermes Espinosa Tavera, vecino del predio es quien realizó la tala de los árboles.

Continuando con la visita de inspección ocular, se procedió a visitar el predio del señor Hermes Espinosa, donde se pudo evidenciar la restauración de una casa de habitación, en ella se observó que están haciendo uso de madera para el restablecimiento del techo; una vez estando allí, se preguntó a los trabajadores los señores Alfonso Ríos (aserrador) y Luis Olarte (maestro) si el señor Hermes se encontraba en el lugar, para lo que ellos respondieron que el actualmente estaba trabajando en la cabecera municipal de Mogotes, posteriormente se les preguntó por la proveniencia de la madera que estaban utilizando para la restauración de la vivienda y ellos manifestaron, que fue la que se tala en el predio Las Cruces, las cuales corresponden a la especie Sururo; también manifestaron que se realizó la tala de un árbol de la especie Moncoro (*Cordia alliodora*) el cual por su altura y mal estado fitosanitario se cayó sobre el techo de la vivienda afectando la infraestructura, y a esta madera le están dando uso para la restauración actual de la vivienda.

Finalizando con la visita de inspección ocular, se procedió a ir al municipio de Mogotes para hablar con el señor Hermes Espinosa, quien manifestó que efectivamente él había realizado la tala de cuatro (4) Sururo (*Myrcia sp*) y un (1) Moncoro (*Cordia alliodora*), los cuales se ubicaban en el predio Las Cruces, con el fin de realizar la reconstrucción de su vivienda.

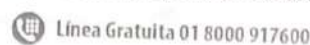
Una vez revisando coordenadas en el IGAC se puede observar que el predio Las Cruces cuenta con una extensión de sesenta (60 Ha) Hectáreas, dentro de las cuales se encuentra el área de la tala y la vivienda del señor Hermes Espinosa; y que, según manifestaciones del mismo señor, este predio no se encuentra des englobado. (...).

#### CONSIDERACIONES

Que una vez, realizada la visita de inspección ocular al predio Las Cruces, se pudo evidenciar la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies forestales: cuatro (4) Sururo (*Myrcia sp*) y un (1) Moncoro (*Cordia alliodora*); con las siguientes medidas en cuanto a los tocones encontrados.

Número	Especie	Diámetro (tocón)
1	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	1,30 m
2	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	1,40 m
3	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	0,80 m
4	Sururo ( <i>Myrcia sp</i> )	1,75 m
5	Moncoro ( <i>Cordia alliodora</i> )	1,50

Que una vez, revisando coordenadas en el IGAC se puede observar que el predio Las Cruces cuenta con una extensión de sesenta (60 Ha) Hectáreas, dentro de las cuales se



OFICINA PRINCIPAL SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-08  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 2238925 2240765 2235448  
Celular: (311) 0339975  
contactenos@cas.gov.co

RUCARAMANGA  
Calle 38 N° 76-40  
Edificio Surco División 303  
Tel: (607) 2238925 Ext 4001 4002  
Celular: (310) 8157495  
rucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERRIJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 2238925 Ext 5001 5002  
Celular: (310) 8157495  
mmb@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 2238925 Ext 6001 4002  
Celular: (310) 9742400  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 18 N° 12-30  
Tel: (607) 2238925  
Ext 2001 2002  
Celular: (310) 6007295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 8 N° 9-14  
Barrio Aguafuente Parra  
Tel: (607) 2238925 Ext 3001 3002  
Celular: (310) 8157497  
velez@cas.gov.co



RG-31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM



encuentra el área de la tala y la vivienda del señor Hermes Espinosa; y que, según manifestaciones del mismo señor, este predio no se encuentra en división material

Que una vez revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la C.A.S., no se encontró Permiso de Aprovechamiento Forestal a nombre del señor Hermes Espinosa Tavera.

Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva, en contra del señor **HERMES ESPINOSA TAVERA**.

### IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: "Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: "En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza

RG-31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM



cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Linea Gratuita 01 8000 917600

<p><b>OF PRINCIPAL SAN GIL</b> Correos 72 N° 9-01a Barrio La Playa Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002 Celular: (311) 20339075 contactenos@cas.gov.co</p>	<p><b>BUCHARAMANGA</b> Calle 36 N° 28-48 Edificio Sura Oficina 303 Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002 Celular: (310) 8157495 caribocucarumanga@cas.gov.co</p>	<p><b>BARRANCABERMEJA</b> Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Paloma Tel: (607) 7238925 Ext: 5001-5002 Celular: (310) 8157495 malaga@cas.gov.co</p>	<p><b>MÁLAGA</b> Carrera 9 N° 11-41 Barrio Castrita Tel: (607) 7238925 Ext: 6001-6002 Celular: (310) 747600 malaga@cas.gov.co</p>	<p><b>SOCORRO</b> Calle 16 N° 12-30 Tel: (607) 7238925 Ext: 2001-2002 Celular: (310) 6007295 socorro@cas.gov.co</p>	<p><b>VÉLEZ</b> Carrera 6 N° 8-14 Barrio Aquilino Pardo Tel: (607) 7238925 Ext: 3001-3002 Celular: (310) 8157497 veloz@cas.gov.co</p>
---	--	--	---	---	---



solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelante.”

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplan los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden de ideas, la finalidad de la medida que aquí se impondrá al señor HERMES ESPINOSA TAVERA; de acuerdo con lo dispuesto, es:

1. SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE TALA QUE REQUIERA LOS PERMISOS RESPECTIVOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, PARA ESTE CASO LA CAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

#### IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...)" con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del señor HERMES ESPINOSA TAVERA, que hace que la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE TALA QUE REQUIERA LOS PERMISOS RESPECTIVOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, PARA ESTE CASO LA CAS, se considera adecuada para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

#### CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el interesado haya presentado:

1. Los documentos, permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o haya desaparecido las causas que dieron su origen

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240785 - 7235668  
Celular: (311) 7019075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 24 40  
Edificio Sara Olmos 303  
Tel: (607) 7238925 Ext 4001 4002  
Celular: (310) 8157495  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Con 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext 5001 5002  
Celular: (310) 8157495  
masa@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 41  
Barrio Encino  
Tel: (607) 7238925 Ext 6001 6002  
Celular: (310) 7747600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 28  
Tel: (607) 7238925  
Ext 7001 2002  
Celular: (310) 8027295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 14  
Barrio Aguilón Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext 3001 3002  
Celular: (310) 8157495  
velaz@cas.gov.co

RG.31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM



SA307.1



OT-CERAMEROS



OC304.1





RG.31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM

los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

Así mismo el Parágrafo 1 del referido artículo señala que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Es necesario así, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, comunicar el presente Acto Administrativo de imposición de Medida Preventiva, a la Policía Nacional del municipio de Mogotes y a su respectiva inspección de policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé,

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 17 N° 9 06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238975 / 7240765 / 7231648  
Celular: (311)2033075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 76 41  
Edificio Sona Oficina 303  
Tel: (607) 7238975 Ext: 4001-4002  
Celular: (310)8157495  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Eje 75 esquina  
Barrio Paloma  
Tel: (607) 7238975 Ext: 5001-5002  
Celular: (310)8157495  
contactenos@cas.gov.co

**BÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238975 Ext: 6001-6002  
Celular: (310)7747400  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 38  
Tel: (607) 7238975  
Ext: 7001-7002  
Celular: (310)6807295  
contactenos@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 14  
Barrio Aguada Parra  
Tel: (607) 7238975 Ext: 8001-8002  
Celular: (310)8157497  
contactenos@cas.gov.co





moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, al señor HERMES ESPINOSA TAVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.690.987 expedida en Mogotes - Santander consistente en:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE TALA QUE REQUIERA LOS PERMISOS RESPECTIVOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, PARA ESTE CASO LA CAS.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando presenten los documentos, permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o una vez haya desaparecido las causas que dieron su origen.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Hermes Espinosa Tavera, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.690.987 expedida en Mogotes – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo realice la siembra de veinticinco (25) árboles de especies nativas o adaptables a la región dentro del predio denominado Las Cruces o cerca de alguna fuente hídrica, además deberá realizarle mantenimiento trimestral consistente en plateo, abonamientos, fertilizaciones, controles fitosanitarios, podas de formación, resiembra etc hasta tanto presten servicios ambientales.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235660  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUKARAMANGA  
Calle 36 N° 26 48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002  
Celular: (310) 8157495  
casbukaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 20 esquina  
Barrio Palencia  
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001-5002  
Celular: (310) 8157495  
casbarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 31 41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001-6002  
Celular: (310) 742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 7001-7002  
Celular: (310) 6807795  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 8 N° 9 14  
Barrio Aquilón Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 8001-8002  
Celular: (310) 8157495  
velez@cas.gov.co



RG-31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM



R.G. 31.2023 - 20-02-2023 09:20 AM

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al señor HERMES ESPINOSA TAVERA, quien se podrá ubicar en el predio Las Cruces de la vereda Calichana del municipio de Mogotes-Santander. Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: COMISIONAR** el presente Acto Administrativo a la estación municipal de Policía de Mogotes – Santander y a la Inspeccion de Policia del referido municipio, para lo de su conocimiento, competencia, seguimiento a la medida impuesta y demás fines pertinentes.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**SEXO:** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional de la CAS. (E)

	Expediente 255.10.00342.2022 Queja	Firma
Proyectó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



SAS 1



ST-CEDEMANB



SC-204 1



**OF. PRINCIPAL SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Fleja  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001 - 4002  
Celular: (310) 2031995  
valeritecnos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26-48  
Edificio Sara Olayo 303  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cva 78 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157695  
mar65@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742800  
mpalaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 10 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 4-14  
Barrio Aguileta Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001 - 3002  
Celular: (310) 157897  
valer@cas.gov.co